JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2018-1181 00

Demanda acumulada

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

ADMITASE LA DEMANDA ACUMULADA, conforme a los art 148 al 150 del Código general del Proceso

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO PH, con NIT. 900.966.453-3, domiciliada en Madrid, representada legalmente por MARYURI ALEJANDRA HERRERA MORENO, C.C. 1.000.806.319, domiciliada en la ciudad de Madrid. **en contra** de CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEÑA, identificado con C.C. 80.831.993, domiciliado en Madrid.., por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA OCT-19	\$80.040	31/10/2019	1/11/2019
2.	ORDINARIA NOV-19	\$80.040	30/11/2019	1/12/2019
3.	ORDINARIA DIC-19	\$80.040	31/12/2019	1/01/2020
4.	ORDINARIA ENE-20	\$80.040	31/01/2020	1/02/2020
5.	ORDINARIA FEB-20	\$80.040	29/02/2020	1/03/2020
6.	ORDINARIA MAR-20	\$80.040	31/03/2020	1/04/2020
7.	ORDINARIA ABR-20	\$80.040	30/04/2020	1/05/2020
8.	ORDINARIA MAY-20	\$80.040	31/05/2020	1/06/2020
9.	ORDINARIA JUN-20	\$80.040	30/06/2020	1/07/2020
10.	ORDINARIA JUL-20	\$80.040	31/07/2020	1/08/2020
11.	ORDINARIA AGO-20	\$80.040	31/08/2020	1/09/2020
12.	ORDINARIA SEP-20	\$80.040	30/09/2020	1/10/2020
13.	ORDINARIA OCT-20	\$80.040	31/10/2020	1/11/2020
14.	ORDINARIA NOV-20	\$80.040	30/11/2020	1/12/2020
15.	ORDINARIA DIC-20	\$80.040	31/12/2020	1/01/2021
16.	ORDINARIA ENE-21	\$80.040	31/01/2021	1/02/2021
17.	ORDINARIA FEB-21	\$80.040	29/02/2021	1/03/2021
18.	ORDINARIA MAR-21	\$80.040	31/03/2021	1/04/2021
19.	ORDINARIA ABR-21	\$80.040	30/04/2021	1/05/2021
20.	ORDINARIA MAY-21	\$82.900	31/05/2021	1/06/2021
21.	ORDINARIA JUN-21	\$82.900	30/06/2021	1/07/2021
22.	SANCIÓN JUN-21	\$82.900	30/06/2021	1/07/2021
23.	ORDINARIA JUL-21	\$82.900	31/07/2021	1/08/2021
24.	ORDINARIA AGO-21	\$82.900	31/08/2021	1/09/2021
25.	ORDINARIA SEP-21	\$82.900	30/09/2021	1/10/2021
26.	ORDINARIA OCT-21	\$82.900	31/10/2021	1/11/2021
27.	ORDINARIA NOV-21	\$82.900	30/11/2021	1/12/2021
28.	ORDINARIA DIC-21	\$82.900	31/12/2021	1/01/2022
29.	ORDINARIA ENE-22	\$82.900	31/01/2022	1/02/2022
30.	ORDINARIA FEB-22	\$82.900	29/02/2022	1/03/2022
31.	ORDINARIA MAR-22	\$82.900	31/03/2022	1/04/2022
32.	ORDINARIA ABR-22	\$82.900	30/04/2022	1/05/2022
33.	ORDINARIA MAY-22	\$91.200	31/05/2022	1/06/2022
34.	ORDINARIA JUN-22	\$91.200	30/06/2022	1/07/2022
35.	ORDINARIA JUL-22	\$91.200	31/07/2022	1/08/2022
36.	ORDINARIA AGO-22	\$91.200	31/08/2022	1/09/2022
37.	ORDINARIA SEP-22	\$91.200	30/09/2022	1/10/2022
38.	ORDINARIA OCT-22	\$91.200	31/10/2022	1/11/2022
39.	ORDINARIA NOV-22	\$91.200	30/11/2022	1/12/2022
40.	ORDINARIA DIC-22	\$91.200	31/12/2022	1/01/2023
41.	ORDINARIA DIC-22 ORDINARIA ENE-23	\$91.200		
			31/01/2023	1/02/2023
42.	ORDINARIA FEB-23	\$91.200	28/02/2023	1/03/2023
43.	ORDINARIA MAR-23	\$105.800	31/03/2023	1/04/2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENAR al ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO PH, con NIT. 900.966.453-3, domiciliada en Madrid, representada legalmente por MARYURI ALEJANDRA HERRERA MORENO, C.C. 1.000.806.319, domiciliada en la ciudad de Madrid, que realice el EMPLAZAMIENTO de los demás acreedores que cuenten con títulos de ejecución en contra del aquí ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer en este trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emplazamiento. En todo caso, lo realice en los estrictos términos del numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso.

Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiendo que esta providencia se entenderá notificada por ESTADOS de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado C.C. 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado

El auto anterior se notifico por anotación en o número 158 hoy 08-09-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02703317fee5e0e9356ccd8e07ec4ab6a3cf458e71d11a535b4a0e114542f05b

Documento generado en 07/09/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica